

## **134 SALUD PÚBLICA Y FOMENTO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL**

### **Asignación:**

- Objetivos de Desarrollo Sostenible: 15. Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.

### **134A Lucha antivectorial integrada y permanente**

#### **1. OBJETO**

- Asistir técnicamente a los municipios sobre la gestión, control y regulación de las poblaciones y/o concentraciones de fauna urbana en su territorio, que puedan alcanzar características de plaga, con el fin de compatibilizar la existencia de la misma con la salud pública, el fomento de la biodiversidad y el equilibrio los ecosistemas urbanos, la higiene, y la seguridad de las personas y los bienes, así como garantizar la debida protección de estos.
- Incluye animales que, en determinadas condiciones, sean susceptibles de ser vectores de enfermedades zoonóticas.

#### **2. DESCRIPCIÓN**

Actuaciones contra plagas urbanas, prevención y control de las mismas, con las siguientes **Líneas de actuación:**

##### **A1 Control de plagas de roedores en instalaciones de titularidad municipal y alcantarillado urbano.**

Desratización en alcantarillado urbano.

Desinsectación en instalaciones de titularidad municipal y alcantarillado circundante.

Desinfección en instalaciones de titularidad municipal.

##### **A2 Desinsectación del resto del alcantarillado municipal.**

##### **A3 Control de plagas de palomas en núcleos urbanos.**

#### **3. DESTINATARIOS**

Municipios menores de 50.000 habitantes y entidades locales autónomas, los cuales deberán remitir al Servicio de Sostenibilidad Ambiental, dentro del plazo establecido para la presentación de las correspondientes fichas de concertación, el listado de dependencias o instalaciones de titularidad municipal a incluir, si se solicita la Línea de actuación **A1**.

#### **4. FINANCIACIÓN**

La asistencia técnica prestada por Diputación a cada uno de los entes locales participantes en el programa, así como la cofinanciación de una parte de los costes de ejecución de este programa se

valorará en las siguientes cuantías:

TIPO DE ASISTENCIA	VALORACIÓN	RANGO HABITANTES	% FINANCIACIÓN	
			ENTE LOCAL	DIPUTACIÓN
<b>A1</b> DDD en instalaciones de titularidad municipal.	0,63 € anuales/ Habitante	0-1.000	10%	90%
		1.001-2.000	20%	80%
		2.001-5.000	50%	50%
		5.001-10.000	80%	20%
		>10.000	90%	10%
<b>A2</b> Desinsectación alcantarillado	600€/tratamiento (120-160 puntos)	-	75%	25%
<b>A3</b> Control de palomas	4.500 €/campana y punto de captura (9 meses)	-	75%	25%

## 5. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la Valoración de las solicitudes, se atenderá a los criterios básicos de valoración establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de la Cooperación Local mediante Concertación de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Así mismo se establecen como criterios específicos de este programa, dado que en el caso de aquellas líneas de actuación donde exista financiación por parte de esta Diputación, el límite de aceptación de participantes lo fija la disponibilidad presupuestaria, en caso de que fuese necesario decidir entre varios municipios, para la inclusión en el programa, tendrán prioridad los solicitantes con menor número de habitantes.

En función del tamaño de la población de los municipios solicitantes, la puntuación seguirá el siguiente baremo:

Tramos de habitantes	Puntuación
Hasta 500 habitantes	30
De 501 a 1000 habitantes	25
De 1.001 a 3.000 habitantes	20
De 3.001 a 5.000 habitantes	15
De 5.001 a 10.000 habitantes	13
De 10.001 a 15.000 habitantes	10
De 15.001 a 20.000 habitantes	5
De 20.001 a 50.000 habitantes	3

## 134B Actuaciones encaminadas a la protección de animales domésticos

### 1. INTRODUCCIÓN

En la normativa vigente (Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, modificación de 8 de junio de 2010 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.) se consideran:

- **Fauna silvestre:** el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización.
- **Animales de compañía:** todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.
- **Animales domésticos:** aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.
- **Animales de renta o producción:** los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.
- **Animal abandonado:** aquél que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna.
- **Animal perdido:** aquél que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en su artículo 1, establece como objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los efectos de esta Ley se consideran animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

Para hacer efectiva esta regulación, establece como competencias municipales, las siguientes:

- Registro municipal de perros, gatos y hurones.
- Registro de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de animales de compañía.
- Licencia de apertura de los referidos centros.

- Centros municipales o particulares con licencia municipal para animales abandonados y perdidos y servicio de recogida y transporte.
- Funciones de vigilancia y control y comprobación de denuncias.
- Retención temporal de los animales de compañía, en los supuestos que contempla la Ley (art. 33.1 y 2 de la Ley de Protección Animal).
- Tramitación de expedientes sancionadores por infracciones leves cometidas con los animales de compañía.

Dentro de las competencias de la Diputación de Granada se incluye la asistencia económica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Es por ello, por lo que se pone en marcha éste programa de ayuda económica para facilitar a los municipios de la provincia de Granada, la asunción de sus competencias en materia de protección de animales domésticos.

## **2. OBJETO**

Prestar apoyo económico a los entes locales de la provincia de Granada, para la realización de servicios relacionados con la protección de animales domésticos, actividad de competencia municipal, en los términos dispuestos por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

## **3. DESCRIPCIÓN**

Este programa está orientado a prestar apoyo a los entes locales para que, en uso de sus competencias, puedan realizar servicios y acciones dirigidas a la protección de los animales domésticos en su territorio, como pueden ser:

- Campañas en contra del abandono de animales.
- Campañas para fomento de la adopción de animales abandonados.
- Campañas para fomentar responsabilidad en la tenencia de animales domésticos.
- Campañas de concienciación sobre limpieza viaria de restos orgánicos animales.
- Campañas para el control de colonias felinas. Métodos C.E.S. (captura, esterilización y suelta) y TVHR (trap – vasectomy – hysterectomy – release).
- Habilitar zonas cercadas, correctamente dimensionadas y acondicionadas, para que los perros puedan defecar.
- Instalación de contenedores para recoger los excrementos de perros.

Los gastos deberán encajar con los objetivos que se persiguen, quedando excluidos todos aquellos que no se adecuen a los mismos.

Con carácter general quedan excluidos:

- Actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, a excepción de las mencionadas en el apartado anterior.
- Las que sean o puedan ser objeto de otro programa provincial o entren en concurrencia con lo establecido en el presente.

Con carácter específico quedan excluidas las actuaciones que a continuación se detallan:

- Las que no cuenten con todos los requisitos y autorizaciones que disponga la normativa vigente, para su realización.

- Las que tienen como único propósito o actividad las celebraciones de carácter lúdico y viajes.

#### 4. DESTINATARIOS

Municipios y entidades locales de la provincia de Granada, de población igual o inferior a 20.000 habitantes, los cuales deberán remitir al Servicio de Sostenibilidad Ambiental, dentro del plazo establecido para la presentación de las correspondientes fichas de concertación, una breve memoria de actuación (máximo 2 folios), que atienda a los siguientes epígrafes: Descripción de la actividad a desarrollar; alcance de la población de animales domésticos beneficiarios de la actuación; responsables de su ejecución y valoración económica (para lo cual se deberá adjuntar factura proforma de la actuación a realizar).

#### 5. EJECUCIÓN

Durante la ejecución del programa solo se permitirá una modificación de actividades, siempre y cuando no cambie el presupuesto general, y sea autorizada, por la Comisión de Valoración.

Dicha modificación deberá ser comunicada por escrito, con un plazo mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista de ejecución, y solo si es autorizada, podrá llevarse a cabo.

En cualquier medio de publicidad del proyecto o actividad debe aparecer el logotipo de la Diputación de Granada y de la Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal.

#### 6. FINANCIACIÓN

La aportación económica de la Diputación se realizará mediante transferencia de fondos a la entidad local, con cargo al capítulo IV del presupuesto de la Diputación, mediante Resolución de Concesión y Abono, siempre que el municipio hubiese enviado, en plazo, el proyecto a ejecutar.

La financiación se realizará de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO HABITANTES	APORT. DIPUTACIÓN %	APORT. ENTE LOCAL %
0-1.000	90	10
1.001-2.000	80	20
2.001-5.000	50	50
5.001-10.000	20	80
10.001-20.000	10	90

El importe máximo de la aportación de Diputación no superará, en ningún caso, la cantidad anual de 1.000 €.

#### 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la Valoración de las solicitudes se atenderá los criterios básicos de valoración establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de la Cooperación Local mediante Concertación de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Así mismo se establece como criterio específico de este programa el tamaño de la población de los municipios solicitantes, aplicándose la puntuación contenida en el siguiente baremo:

<b>Tramos de habitantes</b>	<b>Puntuación</b>
Hasta 500 habitantes	30
De 501 a 1000 habitantes	25
De 1.001 a 3.000 habitantes	20
De 3.001 a 5.000 habitantes	15
De 5.001 a 10. 000 habitantes	13
De 10.001 a 15.000 habitantes	10
De 15.001 a 20.000 habitantes	5

El cálculo de población se hará según las cifras oficiales de población para cada municipio, resultantes de la revisión del Padrón municipal al que haga referencia la Diputación de Granada en la resolución de aprobación de los programas de concertación local para cada bienio de la misma.

#### **8. CUANTÍA TOTAL MÁXIMA ESTIMADA**

La cuantía máxima anual estimada para este programa asciende a la cantidad de 50.000,00 Euros. Dentro de los créditos disponibles, se podrá establecer una cuantía adicional equivalente al 100 % de la cuantía máxima estimada, sin necesidad de nueva convocatoria.

#### **9. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES**

En cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Resolución de presidencia nº 1873 de 30 de mayo de 2016, por la que se fijan los contenidos mínimos a remitir a Intervención, corresponde a este programa el siguiente detalle y rango de valores:

- Finalidad: 18 Otras actuaciones de carácter económico.
- Tipo de beneficiario: JSA (personas jurídicas que no desarrollan actividad económica).
- Plazo de ejecución: año para el que se hubiere concertado.
- Momento de justificación de la concesión: 30 de junio del año posterior a aquel para el que se hubiere concertado su realización.
- Impacto de género: Negativo.
- Actividad económica: 84.1 Administración pública y de la política económica y social.

#### **Persona responsable del programa:**

Manuel J. Cañadillas Mathías

Tfno: 618 685 684

Email: controlfauna@dipgra.es